

DON EDUARDO JIMENEZ QUINTANILLA, Teniente Auditor de primera de la Fiscalia Militar de esta Capital y designado como Secretario para intervenir en el sumario que se instruye por delegacion de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia por delito de rebelion militar.

Doy fé: Que en el sumario antes expresado seguido contra otros y Manuel Elias Gomez, se ha dictado en el dia de hoy un auto que contiene el siguiente.-----

Particular.- Requierasele para que dentro del termino de veinticuatro horas preste fianza por cantidad de cien mil pesetas para garantizar el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes y sino lo verifica dentro de dicho termino procedase al embargo de sus bienes con arreglo a ley y si careciera de ello en todo o parte acreditesse su insolvencia en la forma acostumbrada, formandose asi mismo con testimonio de este particular la oportuna pieza separada.-----

Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido el presente en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

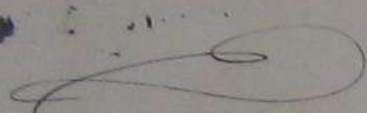
Eduardo Jimenez Quintanilla

Providencia Madrid veintisiete de Agosto de mil novecien-
Juzgos treinta y dos.

Señor Camarero Se tiene por formada la presente pieza separada y a los fines que se interesan requierase al procesado Manuel Elias Gomez y si transcurrido el termino que se le concede no presta la fianza que se le señala cumplase lo dispuesto en el particular que precede.

Lo mando y firma SSA de que doy fé-

E/



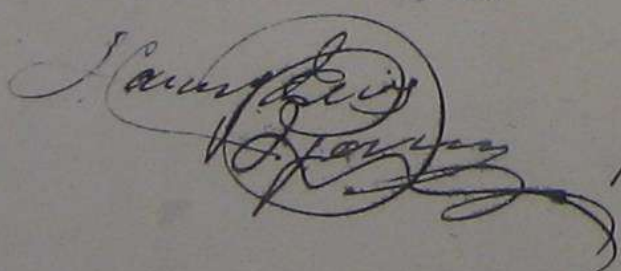
Manuel de Guzman

Notificacion al / Seguidamente yo el Secretario teniendo a m
Señor Fiscal. / presencia al Señores Fiscal le notifico la ant
rior providencia por medio de lectura integra y entrega de
copia literal y ~~me~~ firma doy fé.-



Manuel de Guzman

Requerimiento.- En el mismo dia yo el Secretario requiero al procesado Bon Manuel Elias Gomez a los fines acordados en el particular de auto inserto en el anterior testimonio por medio de la oportuna cedula comprensiva de los requisitos legales; queda enterado y firma, doy fe.



Manuel de Guzman

2

DELIGENCIA.- Sevilla 8 de septiembre de 1932.- Hago constar por la presente que apesar del tiempo transcurrido, no se ha prestado por el procesado la fianza prevenida, doy fé.-

Providencia Sr. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos trein
Astola
~~Recepcionado~~ ta y dos.

No habiendose constituido la fianza prevenida, procesada se al embargo decretado en bienes del procesado, o acredite su insolvencia en forma legal, para lo cual librese exhorto al juzgado de instruccion de Ecija.

Lo manda y firma S. S. doy fé.-

E.//

Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto acordado, doy fé.-

DELEGADO DE INSTRUCCION
DE
E C I J A .

3

Tengo el honor de acusar a
V.S. recibo de su exhorto de 8 del
actual dimanante de la pieza de
responsabilidad civil del sumario
por rebelion militar en Andalucia,
para que se proceda al embargo de
bienes de la propiedad del procesa-
do MANUEL ELIAS GOMEZ.



ECIJA, 12 de Septiembre de 1932.

[Handwritten signature]

Señor Magistrado Delegado nombrado para la conti-
nuacion y terminacion del sumario seguido por
rebelion militar en Andalucia, SEVILLA.

no va

U

Excmo. Sr. D. Antonio Astola Guardiola: Magistrado: - Y - Delegado Combrado para la CONSERVACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.

Al Juez de instruccion de ECILJA, hago saber; que en el referido sumario y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra el procesado Manuel Elias Gomez, vecino de esa ciudad en calle Santa Cruz numero quince, he acordado dirigir a V. S. el presente, para que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, se sirva ordenar la practica de las diligencias que a continuacion se señalan, devolviendome el presente cumplido a la brevedad posible, pues en hacerlo asi administrare justicia.

DILIGENCIA QUE SE INTERESA

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de dicho procesado Manuel Elias Gomez, en cantidad suficiente a cubrir la suma de cien mil pesetas que se le exigen para el pago de las responsabilidades civiles de la expresada causa, apreciando lo que se embargue por peritos competentes, y depositandolo en persona abonada; o en otro caso se acreditará su insolvencia en forma legal.

Dado en Sevilla a 8 de septiembre de 1932.

E.//

[Handwritten signature: Fernando Gonzalez]
[Official seal: PRESIDENCIA]

Providencia Juez
Sr De la Cruz Diaz

BOGOTA, doce de Septiembre de mil
novecientos treinta y dos.

Con la cualidad ordinaria
de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento

del anterior exhorto, en su virtud procedase al
bargo de bienes de la propiedad del procesado Ma-
nuel Elias Gómez, suficientes a cubrir la suma de
cien mil pesetas, a los fines y en la forma que
se interesa, sirviendo al efecto este proveido de
mandamiento en forma al Alguacil y Secretario de
este Juzgado, o quien legalmente le sustituya: li-
brese oficio al Señor Alcalde de esta Ciudad in-
teresándole remita certificación acreditativa de
los bienes que, en las Oficinas del Ayuntamiento,
consten a nombre del Manuel Elias, acusese recibo,
y verificado cuanto se interesa devuélvase al re-
quiriente, quedando nota.



Lo mandé y firma el Señor Don Diego de la
Cruz y Diaz, Juez de Instrucción de este partido,
de que yo el Secretario, doy fé.

E, // *[Handwritten signature]*

Diligencia) Seguidamente se acusa recibo, se registra
y se libra el oficio al Sr Alcalde, doy fé.

Señalamiento) En el mismo dia, el Alguacil accidental
José Manuel Caro Gonzalez, instruido del ex-
horto y providencia anteriores, señala para su cum-
plimiento el dia de mañana y hora de las trece y firma
doy fé.

[Handwritten signature: José M. Caro]
[Handwritten signature: P. H. Cortés]

diligencia de embargo } En la villa a trece de Mayo
 } treinta de mil novecientos
 } treinta y dos, siendo las
 trece horas y cinco minutos de la mañ-
 ñana del día de primer día de
 comparendo con el Abogado don Manuel
 José Manuel como abogado y de mi
 el Sr. D. Manuel Habilitado en su
 tiempo en la casa número quince de
 la calle Santa Ana, de esta ciudad, lo
 ordeno del Sr. D. Manuel y de
 honor, que para a efecto de embarga
 se demarcará en sus fincas en cumpli-
 miento a las anteriores exhibido y pro-
 ducido y presente Sr. D. Manuel y de
 mayor de edad, y en la villa de San
 te y como tenia su finca en esta
 ciudad, se le hizo saber el objeto
 de esta diligencia y requerido en
 nombre de cualquiera de las dependencias que
 dirige el Sr. Manuel y de honor
 y se levantaron los libros de la pro-
 piedad del mismo, siguientes:
 Un cracho de una mujer, de ochenta



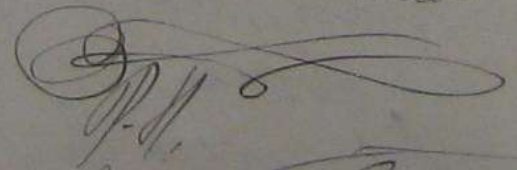
1-12-72

propiedad del presente el mismo
de las cosas, y a los a rogando
de la cantidad de cien mil pesos
que es la mejor para el pago de las
posibilidades antes de la causa de
que precede el precedente escrito,
y presente José Antonio Bello, es el
miembro opositor por el oficio
aceptando el cargo y obligándose
a comparecer en el juicio en que
se hallan a disposición del Jefe
o Tribunal que surge de la causa
interior de las demás obligaciones
concomitantes.

Lo que en el se dio por termino
con la presente que leido y hallado
imprime, firme el Jefe de la causa
depositario, de todo lo cual yo el
oficial Realizado, doy fe.

José M. Caro

José Antonio Bello



M. María Lantilla

7

on Antonio Figueroa Fernández, Secretario del Exce-
lentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que inspeccionado el amillaramiento de la riqueza pública de esta [población, que ha servido de base a los repartimien-
tos de la contribución territorial del actual año económico, resulta
que D. Manuel Elías Gomez, no aparece inscrito en el
mismo

Así aparece del expresado documento que obra en esta Secretaría de mi cargo a que me refiero. Y para que conste y resitir el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, que así lo interesa en su atento oficio fecha de ayer,
expido el presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Ecija, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.-

V.º B.º,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Antonio Figueroa]



ALCALDÍA DE ÉCIJA

8

Procedido Vigilante

Núm. 1420

Conforme me interesaba en su
atento oficio fecha de ayer, adjunto
tengo el honor de remitir á V.S. cer-
tificado negativo de bienes relativo
al procesado Manuel Elías Gómez.

Écija 13 de Septiembre de 1,932.

J. J. Martínez

r. Juez de Instrucción de este Partido.-

2

videncia Juez) Ecija, catorce de Septiembre de mil nove-
Sr De la Cruz Diaz) cientos treinta y dos.

Los anteriores certificado y oficio únanse al exhorto de su razon, encarguese al Alguacil la inmediata comparecencia de dos testigos que conozcan al procesado D. Manuel Elias Gómez y declaren sobre su estado de fortuna y de dos peritos competentes que reconozcan los bienes embargados e informen sobre su valor.



Lo manda y rubrica SS^{as}, doy fè.

[Handwritten signature]

Nota) Seguidamente se cumple lo mandado, doy fè.

[Handwritten signature]

10

Declaración de
Antonio Escamilla Cortes

En Écija a quince de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos. Ante
el Sr. Juez de Instrucción

y de mí el Secretario compareció el que expresó llamarse Antonio Escamilla
Cortes apodado
de cincuenta y siete años de edad, de estado casado
de profesión u oficio empleado
natural de Écija y vecino de
id
calle Guadalajara número 6 ; con instrucción y
sin antecedentes penales



Con arreglo a la ley fué advertido y juró
decir verdad; y preguntado convenientemente, DIJO: Que sabe y le consta
que D. Manuel Elias Gómez, no posee más bienes que los le han
sido embargados en su domicilio.

Leída se afirma y ratifica y firma con S.S.doy fé.

M/

[Signature]

Antonio Escamilla

[Signature]

11

Declaración de
Miguel Gallardo Cubero

En Écija a quince de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos, Ante
el Sr. Juez de instrucción del partido,

y de mi el Secretario compareció el que expresó llamarse Miguel Gallardo
Cubero, apodado
de treinta y tres años de edad, de estado casado,
de profesión u oficio empleado,
natural de Castro del Rio, y vecino de
Écija,
calle Delgadillo número 3 ; con instrucción y
sin antecedentes penales

Con arreglo a la ley fué advertido y juró en forma, ofreciendo
decir verdad; y preguntado convenientemente, DIJO:

Que sabe y le consta
de ciencia propia que en esta Ciudad el procesado Don Manuel
Elias Gomez no posee mas bienes que los que le han sido embar-
gados en su domicilio.

Leida la halla conforme se afirma y ratifica y firma
con SSA, doy fe.

M.//



[Signature]

Miguel Gallardo

[Signature]

Diligencia de entrega de bienes
embargados al nuevo depositario

En el mismo día, el Alguacil
accidental de este Juzgado

de primera Instancia José Manuel Caro Gonzalez asistido
de mí el Secretario Habilitado, se constituyó en la casa
numero quince de la calle Santa Cruz de esta Ciudad
presente José Latorre Tello se le hizo saber lo acordado
en la providencia anterior y en su cumplimiento, se
entrega a Don Eduardo Tomas Montero, mayor de edad,
sado, del comercio y de esta vecindad, de los bienes
embargados a don Manuel Elias Gomez, que se relacionan en
diligencia de trece del actual, cuyo cargo acepta
obligga a conservarlos en su poder en el estado en que
encuentran en calidad de deposito y a disposicion del
tribunal que conozca de la causa de que dimana el embargo
obra por cabeza, quedando enterado de las obligaciones
contrae.

Con lo cual se dio por terminada la presente
leida y hallada conforme firma el Alguacil con el
depositario y el anterior, doy fe.

11

José M. Caro

Eduardo Tomas

José Latorre Tello

[Signature]

[Signature]

Informe Pericial. | En Écija, a veinte y un de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, ante el Sr. Juez con mi asistencia comparecieron los peritos que manifestaron llamarse D. Antonio Mesa Vacas de cincuenta y tres años de edad, profesión carpintero, vecino de Écija, estado casado, y D. José Santiago Ramos, de cincuenta y nueve años de edad, profesión carpintero, vecino de Écija, estado casado, que no ha sido procesado a.

S. S. recibió a los peritos juramento en forma legal de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, les enteró clara y terminantemente del objeto de su informe.

de comun acuerdo, digeron: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado han reconocido los bienes embargados a D. Manuel Elias Gomez, en la casa numero quince de la calle Santa Cruz, de esta Ciudad, y los justiprecian en las cantidades siguientes:

El cuadro de la imagen en cinco pesetas.

Las dos piedras de marmol de la peinadora y del bufete, en once pesetas.

La damajuana de aceite en cincuenta centimos.

La cesta con la caerola en cincuenta centimos.

Los dos cantaros en cuarenta centimos.

Los dos cubos en noventa centimos,

El baño redondo, pequeño, en una peseta.

La montura de caballo en cinco pesetas.

El baul en tres pesetas.

Las seis sillas de madera y sillón pequeño, en diez pesetas.

La máquina de coser Singer en cincuenta pesetas.

La mesa de comedor en diez y seis pesetas.

La peinadora en veintisiete pesetas.

El sillón de niño en una peseta.
 La percha de cuatro ganchos en una peseta.
 El aparador de comedor en veintisiete pesetas.
 Los dos sillones y seis sillas en cuarenta y ocho pesetas,
 La Repisa en cincuenta centimos.
 Los dos tapices en veinte pesetas.
 El cuadro de cristal en seis pesetas.
 Los dos maceteros en tres pesetas.
 Las piezas de comedor, vasos copas y demas necesario de comedor en cinco pesetas.
 El espejo de la peinadora en diez y ocho pesetas.
 El espejo de la cómoda en veinte pesetas.
 Total: cincuenta y nueve pesetas, ochenta y cinco céntimos.
 Leído lo hallaron conforme, se afirman y ratifican y firman con SS^{as}, doy fé.



Antonio Mesa *Juan Sarr*
 [Illegible signature]

Nota) Seguidamente queda la bastante y se devuelve el es
 --- horto cumplimentado a su procedencia, doy fé.

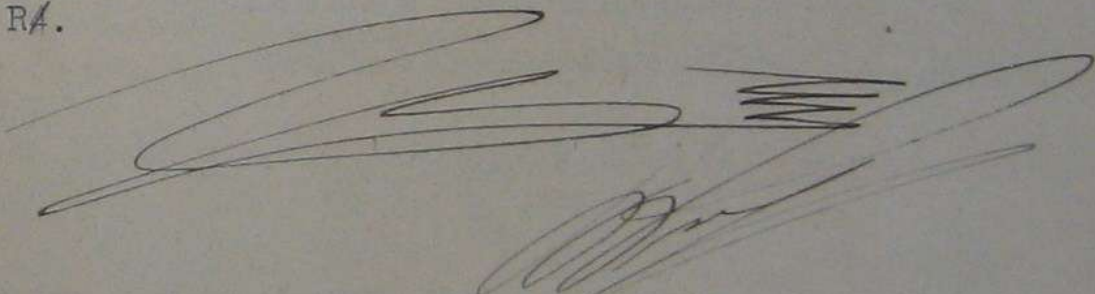
[Illegible signature]

14

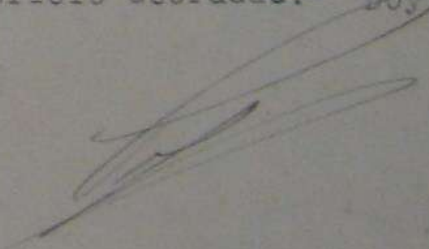
VIDENCIA. - Sevilla veinticuatro de septiembre de mil novecientos treintidos. -

El anterior exhorto unase al ramo de su referencia y librese oficio al Excmo, Sr. General de esta Segunda Division Organica para que se proceda a la retencion de la parte proporcional del sueldo que perciba el procesado Don Manuel Elias Gomes, por su profesion de Teniente de la Guardia Civil, hasta cubrir la suma de 99,720'20 pesetas, que se le exigen para garantizar las responsabilidades pecunieras de la causa. - Lo manda y rubrica S.S. - doy fé. -

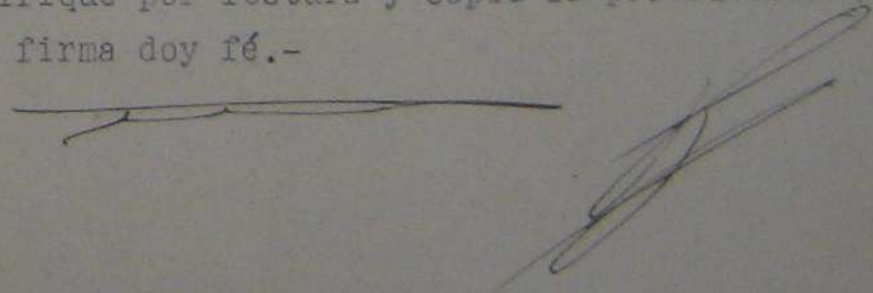
RA.



gencia. - Seguidamente se expide el oficio acordado. - Doy fé.



otificacion. - Seguidamente teniendo a mi presencia al Sr, Fiscal le notifiqué por lectura y copia la providencia que antecede y firma doy fé. -





SEGUNDA DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

CONTABILIDAD

Negociado

N.º 41

15

Pasado a dictamen del Auditor de esta División, el atento escrito de V. S. I. de 24 del mes anterior, en el que se interesa la retención de la parte proporcional del sueldo que por el concepto de Teniente de la Guardia Civil, perciba el procesado Don Manuel Elias Gomez, hasta cubrir la suma de 99,720'20 pesetas de las que se le exigen para garantizar las responsabilidades Civiles, lo emite como sigue:

"En cumplimiento á su anterior decreto tengo el honor de manifestar a V.E. que desapareciendo á partir de 1º de octubre proximo toda relación del Instituto de la Guardia Civil con el Ramo de Guerra con arreglo al decreto de 14 de septiembre actual, (D. O. Nº 22), procede que el juzgado recurrente se dirija al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la rprovincia que asume las funciones administrativas del Instituto segun el Artº 10 de dicho Decreto y por tanto lo corresponde ordenar la retención del sueldo del Teniente Don Manuel Elias Gomez."

Y de conformidad con el mismo lo traslado a V.S.I. á los efectos correspondientes.

Sevilla 10 de octubre de 1.932

"
Leopoldo Lantieri

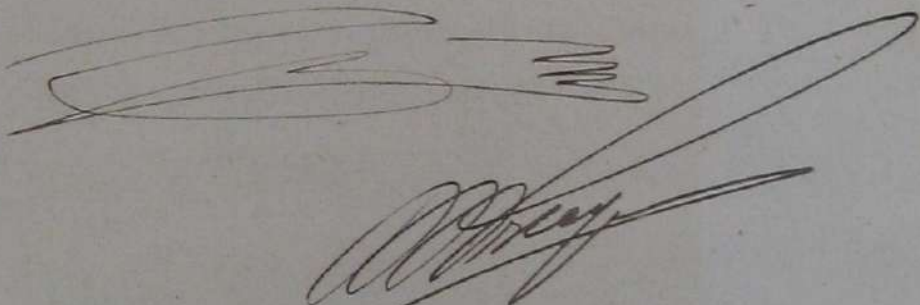
Juez Especial de la Sala 6ª del Tribunal Supremo
Donio Astola

PLAZA

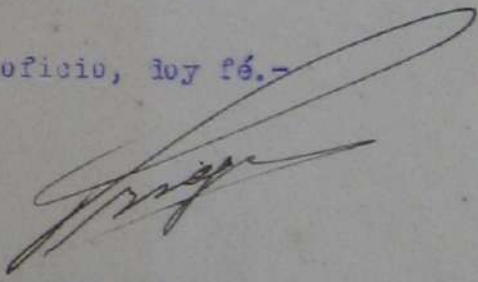
Providencia Sr. Sevilla diez de octubre de mil novecientos treinta
ASTOLA GUARDIOLA.- y dos.

La anterior comunicacion unase al ramo de su referencia
y en su vista librese oficio al Excmo. Sr. Gobernador ci-
vil de esta provincia, interesandole los mismos extremos
que en el oficio de fecha veinticuatro de septiambre que
se dirigió al Excmo. Sr. General de esta Division.
Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

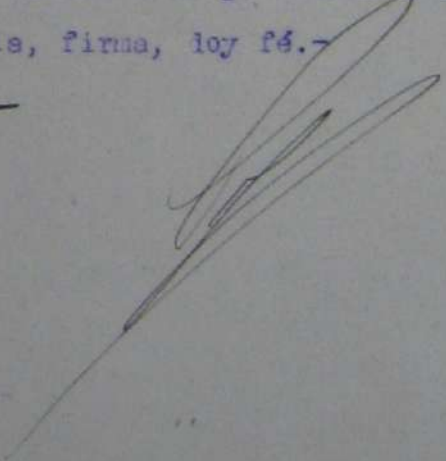

R.//



Diligencia.-Seguimiento se expide el oficio, doy fé.-



NOTIFICACION.- En el mismo dia notifique la anterior providencia al
Sr. Fiscal por lectura y copie, firma, doy fé.-





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

117

SECRETARÍA

Negociado 5^o
Núm. 2

Al acusar recibo de su atento es-
crito fecha 10 del actual, tengo el ho-
nor de participar a V.S. que con esta
fecha ha sido interesado del Coronel del 28^o Tercio
de la Guardia Civil á que pertenece el Teniente de
dicho Cuerpo D. Manuel Elias Gomez, se lleve á efecto
el descuento interesado hasta cubrir la suma de no-
venta y nueve mil setecientas veinte pesetas, vein-
te centimos para garantizar las responsabilidades civi-
les que á dicho Oficial se le exigen; quedando en dar
cuenta á V.S. del resultado, asi como de la cantidad
mensual que haya de serle descontada, tan pronto par-
ticipa dichos datos á este Gobierno Civil el Tercio
de referencias.

Sevilla 13 de Octubre 1932.

mi Rera

Sr. Juez Especial.

Ordencia Juan Delgado } Sevilla quince
 Sr Astola } de octubre de mil

novecientos treinta y dos.

La anterior comunicacion mande al ramo de su referencia a los efectos procedentes.

La mano y rubrica S. de J. [Signature]

Notificacion de lo seguido y a su presencia le notifique con lectura y copie la anterior providencia al Sr Fiscal de J. [Signature]



19

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

SECRETARÍA

Asociado 5º
m. 9

El Coronel del 28º Tercio de la Guardia Civil en escrito fecha 20 del actual me dice:

Excmo. Sr.=Al acusar recibo a V.E. de su attº escrito fecha 13 del actual, tengo el honor de participarle, que a partir del próximo mes de Noviembre, se le descontará al Teniente de este Tercio, DON MANUEL ELIAS GOMEZ, la cantidad de 63-66 pesetas mensuales, quinta parte del sueldo que en la actualidad disfruta, hasta completar la suma de 100.000 ptas que por responsabilidad Civil se le impone en pieza separada del sumario instruido por el Ilustrísimo Sr. Juez Especial con motivo de los sucesos acaecidos en esta Capital el 10 de Agosto del año en curso.

Lo que traslado a V.S. como consecuencia de cuanto interesaba en su atento escrito fecha 10 del que cursa.

Sevilla 24 de Octubre de 1932.

Manuel Ramos

A la de resolución

..... Juez Especial Delegado de la Sala Sexta del Supremo Sevilla.

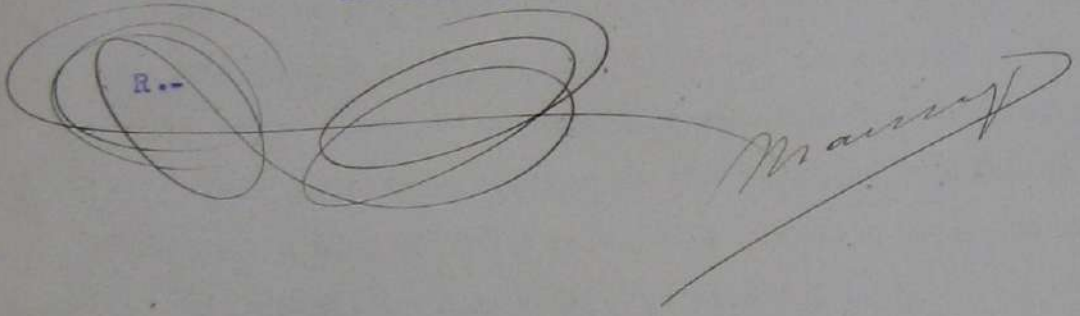
L. 0.439.395

20

videncia Jues - Sevilla once de enero de mil novecientos treinta y
Sr Lescure - tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado
de su rason a los efectos oportunos.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.- 

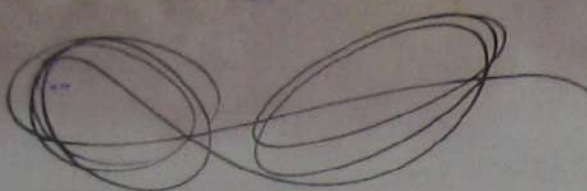
Comparecencia.-En la Proesion Militar de Sevilla a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y tres comparece el procesado D.Manuel Elias Gomez ante S.S. y resente secretario para hacer constar que como le han sido embargados y puestos en deposito en tercera persona en Eciija los muebles de uso diario y una maquina de coser perteneciente a su mujer y otros efectos que son imprescindibles a su familia para vivir ,que se encuentra en los Palacios,suplica si es posible se alce el embargo de esos bienes o al menos le fueran entregados en deposito a su citada mujer.

Leida se ratifica y firma con S,S.doy fe

Providencia Juez - Sevilla diecisiete de enero de mil novecientos treinta Señor Lecoure - y tres.-

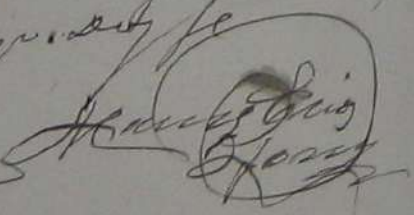
En atencion a las razones expuestas en la precedente comparecencia por don Manuel Elias Gomez, y a la retencion operada en su sueldo, se alza y deja sin efecto el embargo de sus muebles que se hizo el trece de septiembre ultimo, dejandolos a su disposicion para que se haga cargo de los mismos o sean entregados a la persona que autorice, haciendolo saber al depositario don Eduardo Tomas Montero, librandolo al efecto la oportuna carta orden al Juzgado de ins-

...notifique esta resolución al interesado
...rubrica S.S. hoy fe.-

 *Manu*

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior
dencia, hoy fe.-

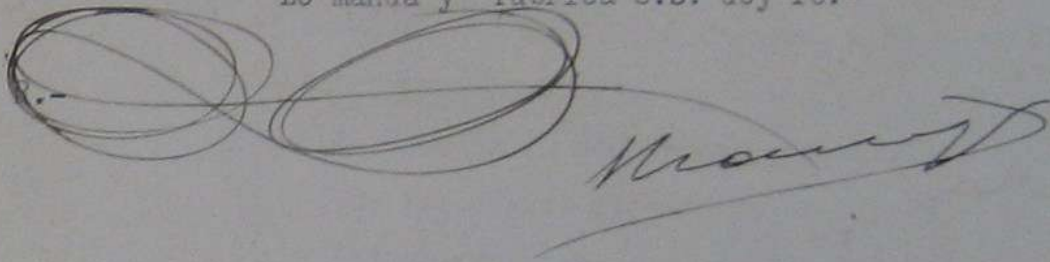
Diligencia - en Sevilla a dieciséis de
de noventa y tres, y el secretario notifica
de lectura de la anterior
providencia al procesado
D. Manuel Blas Jimenez, por
firma cony. hoy fe

Manu 

idencia Juez - Sevilla tres de marzo de mil novecientos treinta y
Señor Lescure - tres.-

Recuerdese al Señor Juez de instruccion de Ecija
la inmediata devolucion cumplimentada de la carta orden
que le fue dirigida en diecisiete del pasado enero.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

A large, ornate handwritten signature in dark ink, featuring several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-

A simple, horizontal handwritten flourish consisting of a single, slightly wavy line.

TRIBUNAL = SUPREMO

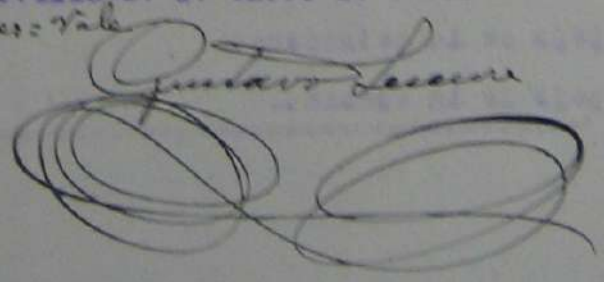
Juez - delegado

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del al. aciento militar ocurrido en Sevilla el dia del pasado agosto, he acordado librar a V.S. la presente a fin de hacerle saber que por providencia dictada en el dia de hoy, he acordado alzar y de jar sin efecto el embargo de bienes ^{muebles} de la propiedad del procesado don MANUEL ELIAS GOMEZ, vecino de esa Ciudad, calle de Santa Cruz numero 18, que fue llevado a efecto por ese Juzgado en 13 de septiembre ultimo en virtud de exhorto de fecha del mismo mes, y de los cuales fue nombrado depositario el comerciante don Eduardo Tomas Montero.

En su virtud dispondra V.S. lo conveniente para que los referidos bienes embargados que son los que a continuacion se expresan, queden a disposicion del don Manuel Elias Gomez, que se hara cargo de ellos o seran entregadas a la persona que el mismo designe, notificandose este acuerdo al mencionado depositario don Eduardo Tomas Monte

rs.- Sevilla, 17 de enero de 1.933. *Manuscrito = muebles = vale*

Quintanar Lascuna



Un cuadro de una mujer de 80 centímetros de ancho por una veinte de largo.
Dos pizaras de marfil, una de la peinadora y otra del bufete, la primera
de un metro y la otra de uno cincuenta.

Una damajuena de aceite, vacia, de ocho litros.

Una cesta con una caracola

Dos cantaros

Dos cubas

Un baño redondo pequeño

Una montura de caballo completa con cabezada y bolsa

Un baul

Seis sillas de madera y un sillón pequeño, color guinda con asientos de
madera.

Una maquina de coser Singer de pie, con su furda Y 7244 en buen estado
con dos cajones.

Una mesa de comedor, cuadrada, con tableros.

Una peinadora color nogal con tres cajones.

Un sillón de niño

Una percha de cuatro ganchos, pequeña.

Una aparador de comedor, de nogal, con tres cajones.

Dos sillones y seis sillas, tapizadas de comedor.

Un repisa

Dos tapices pequeños, con marco de madera.

Un cuadro de cristal, de uno setenta por cuarenta.

Dos maceteros de color nogal.

Unas setenta piezas, entre vasos, copas y demas necesario de comedor.

El espejo de la peinadora.

El espejo de la cama.-

Puo

videncia Juez) Eeija, diez y nueve de Enero de mil no-
Sr De la Cruz y Diaz) veientos treinta y tres.

Guardese y cumpla lo mandado en
la anterior órden, acusese recibo, quédan a disposicio
de Don Manuel Elias Gómez los bienes muebles de su propie-
dad cuyo embargo ha sido alzado y dejado sin efecto, hacien-
dose cargo de ellos o la persona que el mismo designe y
notifiquese lo acordado al depositario Don Eduardo Tomas
Montero, y verificado devuelvase por el condueto de su re-
cibo, quedando nota.

Lo manda y firma el Señor Don Diego de la Cruz y Diaz
Juez de Instruccion del partido, doy fé.

E.//

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota) Seguidamente se acusa recibo, doy fé.

[Handwritten signature]

ificacion) En el mismo dia, teniendo presente a Don Eduardo Tomas
----- Montero, le notifique las anteriores órden y providencia
quedando enterado de l alzamiento del embargo causado en
bienes muebles de don Manuel Elias Gomez, y que los entregue
al mismo o a la persona que designe y enterado firma, doy
fé.

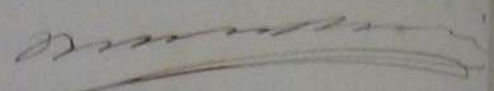
[Handwritten signature: Eduardo Tomas]

[Handwritten signature]

Diligencia)

Acredito por la presente que de las practicadas resulta que Don Manuel Elias Gomez no se encuentra en esta Ciudad desconociendose su actual paradero ni cuando regresará, por lo que no ha podido hacerse a efecto la entrega de bienes ordenada.

Ecija, ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.



Providencia Juez ejerciente)

Sr de Saavedra y Gómez)

Ecija ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

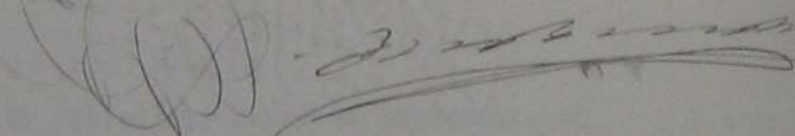
Librese oficio a la Al

dia de esta Ciudad interesandole se averigüe y con cual sea el actual domicilio o paradero de Don Manuel Elias Gomez.

Lo manda y firma S Sa, doy fé.

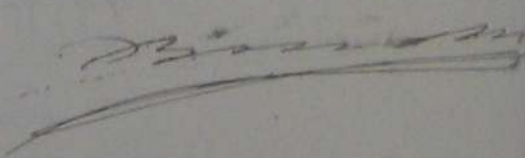
E.//

E. Saavedra y Gómez



Nota)

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



TRIBUNAL = SUPREMO
Juez-delegado
=====

Sírvase V.S. devolver con toda urgencia debidamente cumplimentada la carta orden que le fue librada en diecisiete del pasado enero, para que fueran dejados a disposición del procesado don Manuel Elías Gomez los bienes muebles que le fueron embargados, o se entregaran a la persona que el mismo designara, haciéndose saber al depositario don Eduardo Tomas Montero. Así le he acordado en el susario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto.-

Sevilla 3 de marzo de 1933

Gustavo Lecuona

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE

ECIJA

Providencia Juez Ejeciente)
Ecija, Sr de Saavedra)

Ecija, seis de Marzo de mil nove-
tos treinta y tres.

Guárdese y cumpla lo mandado
en la anterior orden, únase a la de su razon, recuértese
a la Alcaldia de esta Ciudad la contestacion al oficio
de ocho de Febrero anterior y encarguese al Alguacil
averiguar cual sea el actual domicilio o paradero de
Manuel Elias Gómez y lo manifieste seguidamente a
Juzgado.

Lo manda y rubrica S Sa, doy fé.

R.//

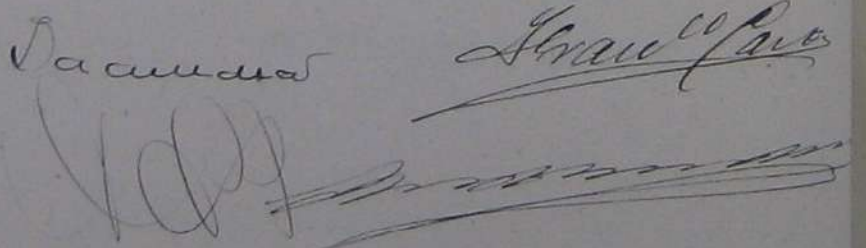


Nota) Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Comparecencia) En Ecija, a siete de Marzo de mil novecientos
----- treinta y tres; ante el Señor Juez y mi presencia
compareció el Alguacil de este Juzgado Francisco Carr
Gonzalez y con la venia dijo: Que de las gestiones p
ticadas resulta que Don Manuel Elias Gómez no habita
esta Ciudad y que puede encontrarse en Sevilla, en B
o en Villafranca y los Palacios, donde tiene familia
den dar razon de su actual domicilio o paradero.

Asi lo expresó y firma con S Sa, doy fé.

M.//




videncia Juez ejerciente)
Sr de Saavedra y Gómez)

Boija, siete de Marzo de mil novecien-
tos treinta y tres.

En vista de la aterior comparecen-
cia devuélvase la anterior orden con respetuoso oficio a
su procedencia, quedando nota.

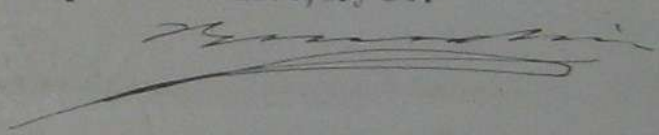
Lo manda y rubrica S SA, doy fé.

R.//



Nota)

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



27
JUGADO DE INSTRUCCION
DE
S. C. I. J. A.

ARIO, por alza-
de 17 de Enero anterior, habiendose
notificado lo acordado al deposita-
rio de los bienes embargados Don
Eduardo Tomás Montero y no a Don
Manuel Elías Gómez, por encontrarse
en esa Capital o en Villafranca y
los Palacios.

Tengo el honor de devolver
cumplida a V.S. su respetable orden
de 17 de Enero anterior, habiendose
notificado lo acordado al deposita-
rio de los bienes embargados Don
Eduardo Tomás Montero y no a Don
Manuel Elías Gómez, por encontrarse
en esa Capital o en Villafranca y
los Palacios.

Le saludo respetuosamente.

de Marzo de 1.933.



[Handwritten signature]

Sr Juez-delegado de la Sala 6ª del Tribunal
Supremo de Justicia,
S E V I L L A.

2.
0.429.022

28.

idencia Juez - Sevilla diez de marzo de mil novecientos treinta y
señor Lescure - tres.-

El exhorto cumplimentado que precede unase a
la pieza separada de su razon a los efectos oportunos.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-



Morales

A.0.184.971

29.

DILIGENCIA. Acreditando que en cumplimiento de la providencia de la Sala de esta misma fecha se une al ramo de responsabilidad número uno oficio del Coronel del diez y siete Tercio de la Guardia Civil participando haber remitido al General de la segunda Zona de dicho Instituto la cantidad de 3.495 pesetas importe de retenciones efectuadas en haberes de procesados, correspondiendo a DON MANUEL ELIAS GOMEZ, 636,60 pesetas desde noviembre de 1932 a agosto del año actual.

Madrid. veinte septiembre de mil novecientos treinta y tres

Manuel

...designado para el cumplimiento de la sentencia
dictada por la Sala Sexta del Tribunal Superior
en causa seguida por rebelión militar ocurrida
en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta
y de la que dimana esta pieza de responsabilidad

Certifico: Que designado Secretario por
la Autoridad Judicial el Sr. D. Juan de
Zufante y San Miguel Medina Sr. de
no, el que a mi presencia y enterado
del cargo compareció manifestando no te-
ner inconvenientes para aceptar y prometer
siempre aceptarlo y cumplir bien y
fielmente los deberes de su cometido
y para que conste firma conmigo
en Sevilla a diez y siete de Abril de
mil novecientos treinta y cuatro
Manuel Pallas José C. Medina

mandencia = en Sevilla a diez y siete de Abril
de mil novecientos treinta y cuatro
Por la presente se hace constar que con
fecha nueve de Mayo del año actual se
solicitó del señor Auditor de la División in-
teresara del Excelentísimo señor Superior
General de la Guardia Civil, que por las co-
jas de las Comas donde perciben sus haberes los
fueran devueltas las cantidades que les fue-
ron retenidas a efectos de responsabilidad
a los Jefes y Oficiales del citado Instituto
sujetos a la causa que dimana esta
pieza de responsabilidad y entre ellos al
Sr. D. Manuel Blas, Jefe
de plaza y número 1.º de la 1.ª
Manuel Pallas José C. Medina

Providencia = Su Señoría a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Por la presente se hace constar que con el fin de recordar al Señor Auditor interino Sr. D. Manuel Beltrán Jarama, Sr. General Inspector de la Guardia Civil, que por la Ley que corresponde de cuenta a este Juzgado de la devolución de las cantidades retenidas al Teniente Sr. D. Manuel Beltrán Jarama.

Lo provee y rubrica S. S. May se
Fujell Medina

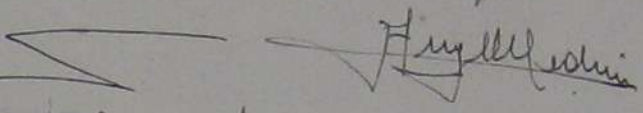
Providencia = Su Señoría a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro

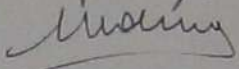
Por la presente se hace constar que con esta fecha y al folio ciento veintidos de las diligencias complementarias que para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana este ramo de responsabilidad civil, consta escrito del Sr. Jefe de la Segunda Zona de la Guardia Civil, en el que se comunicó le han sido devueltas cuantas cantidades le fueron retenidas a efecto de responsabilidad civil al Teniente Sr. D. Manuel Beltrán Jarama.

Lo provee y rubrica S. S. May se
Fujell Medina

L. 0.344.936

industria = en Sevilla a siete de Julio de mil novecientos
treinta y cuatro.
Reservados exhorto al Auditor de guerra de las
Terceras Militares de Marruecos exhorto para no
tipificacion del abasamiento de embargo el pro-
cesado absuelto don Manuel Salas fuero
de provee y rubrica D. S. Lopez

 Angel de la Cruz

alguna = en la misma fecha se cumplió el
 Manuel Salas

2.0.331.276



SECRETARÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

ASOCIADO Justicia
NÚMERO 11603

Diligenciado en el Teniente de la
Guardia Civil Don Manuel Colias
Pérez

devuelvo a V. S. el adjunto exhorto

que a este fin me remitió con su es-
crito de 7 del anterior

Sevilla 14 de Agosto
de 1934

Sr. Sr. Coronel Juan Instructor de la Caja de Reclutas de la
Don Antonio Gonzalez Espinosa

Plaza
Rodríguez, Giménez y de Sevilla 11-9-33

596 D.

Civil Don Manuel ^{de la Guardia} Díaz Gómez,
auxiliándole como Secretario de
Oficial que designe.

Causa instruida en Se-
villa por rebelión.

Sept 19 de Julio de 1891.



[Handwritten signature]

R. Coronel Juez Instructor de la Agrupa-
ción de Batallones de la Circunscripción Oriental Don
Quis Solans Laseda. Melilla.

Francisco Alvarado Vicens Auditor de guerra de la Segunda
División y en su nombre y representación don Isidro
Militar de la plaza y
Juez instructor nombrado para el cumplimiento de la sen-
tencia dictada en causa seguida por rebelión
militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto
de mil novecientos treinta y dos

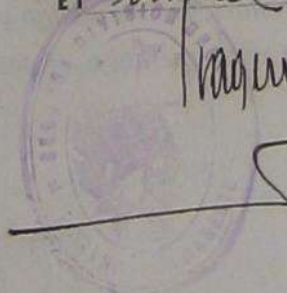
Al señor Comandante Militar de Meli-
lla y al Sr. Juez a quien se nombre para
el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago
saber: Que en diligencia de este día, he dispuesto se notifique
al Teniente de la Guardia Civil don Ma-
nuel Blas Jover, disponible en esa plaza
la providencia del Sr. Delegado de la Sala
Sexta del Tribunal Supremo de diez y siete de Mayo de
1933 que testimonialmente se acompaña
~~a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas.~~

Por tanto, en vista de lo que dispone el artículo 388 del Código de
justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mio le pido y encargo,
sea diligenciado en forma legal y devuelto con la urgencia posible para que
surta los efectos de justicia que lo motivan o se remita directamente al punto
de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la
O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).

Dado en Sevilla a siete de Julio
de mil novecientos treinta y cuatro

El Jefe del Juez Instructor.

Manuel Palanca



Interrogatorio

al que ha de contestar

Juez instructor

1.º Los generales de la Ley

2.º

3.º

Y al Sr. Juez a quien se nombre para el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago saber: Que en diligencia de este día he dispuesto

4.º

5.º

a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas. Por tanto, en vista de lo que dispone el artículo 388 del Código de Justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mio le pido y encargo, sea diligenciado en forma legal y devuelto con la urgencia posible para que surta los efectos de Justicia que lo motivan o se remita directamente al punto de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).

Dado en Sevilla a ^{de mil novecientos} de mil novecientos. Que exponga cuanto desee sobre el particular de que se trata. El Juez instructor que diligencia este exhorto, hará, además de las preguntas que anteceden, las que se deduzcan de las contestaciones del testigo y las que juzgue necesarias en esclarecimiento de la verdad, evacuando las citas que haga el testigo en aquellas personas que residan en la misma localidad.

Dado en Sevilla a de mil novecientos

de

de

... de Antillena don Joaquin Garcia Fallarón

ber tipico: Que al folio veintuno de la pie
sa de responsabilidad civil correspondien
te al proceso abuelto don Manuel
Blas Jones, existe una providencia que
copiada a la letra dice

Recibe Quer
Rescure

Avilhe diez y siete de mayo de mil nove
cientos treinta y tres: La atencion a las ra
sones expuestas en la precedente compa
recencia por don Manuel Blas Jones,
y a la detencion operada en su sueldo,
de alza y deja sin efecto el embargo de
sus muebles que se hizo el tres de
septiembre ultimo, dejandolos a su
disposicion para que se haga car
go de los mismos si sean entregados
a la persona que autorice, hacien
dolo saber al depositario don Edu
ardo Tomas Montero, librando al
efecto la oportuna carta orden al des
pacho de Instruccion de Seija. Y
notifiquese esta resolucioin al intere
sado: lo mande y rubrica S. L. S.
fe: firma ilegible = Rubricado

Y para que conste y ademas de
notificacion se expide el presente
que firmo en Avilhe a siete de Julio
de mil novecientos treinta y tres



V.º P.º
el Jefe del Juz. Instructor
B. Alcalá

J. J. Castellanos

Don Luis Solans Lavedan, Coronel Jefe de la Agrupacion de Cazadores de Africa en la Circunscripcion Oriental, Juez nombrado para la evacuacion de exhorto dimanante de causa seguida por rebelion militar ocurrido en Sevilla en el dia de agosto de mil novecientos treinta y dos.-



CERTIFICO:- Que debiendo nombrar secretario para que me auxilie en estas diligencias, he designado al Teniente con destino en el Batallon Cazadores de Africa numero cuatro, Don Miguel Ruiz Palomo, el que enterado de ello, manifesto no tener incompatibilidad para ejercer el cargo, jurando con arreglo a su clase, guardar sigilo en cuanto actue.

Y para que conste firma conmigo en Melilla a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis Solans

Miguel Ruiz Palomo

Providencia del Juez Sr.) En Melilla a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro; por recibido el precedente exhorto, guardese y cumplase lo mandado citando legalmente al Teniente Don Manuel Elias Gomez. Lo manda S.S^a; doy fe.-

[Signature]

Miguel Ruiz Palomo

Diligencia..... Con la misma fecha queda cumplimentado lo anterior proveido; doy fe.-

Ruiz

NOTIFICACION.----- En Melilla a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro; ante mi el secretario comparecio el Teniente de la Guardia Civil Don Manuel Elias Gomez, mayor de edad al que di lectura integra de la providencia del Juez Delegado de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres, que en copia testimoniada de fecha siete de Julio actual va acompañada al exhorto precedente, dandose por notificado y firmando la presente de que doy fe.-

Mi Solari

Miguel Ruiz Palomo

Manuel Elias Gomez

Providencia del Juez Sr.) En Melilla a veinte y siete de Julio de mil nove-
Solans Lavedan......) cientos treinta y cuatro; remitase al Iltmº Señor Auditor, por conducto de la Jefatura de esta Circunscrip-
cion el presente exhorto.

Lo manda S.S^a; doy fe.-

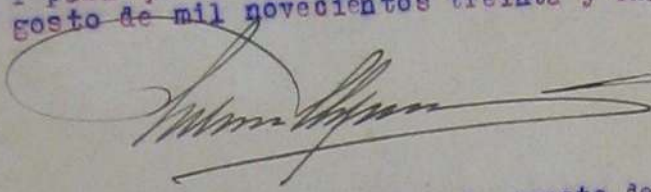
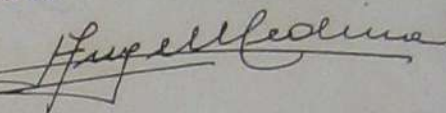
Miguel Ruiz Palomo

Diligencia..... Con la misma fecha queda cumplimentado; doy fe.-

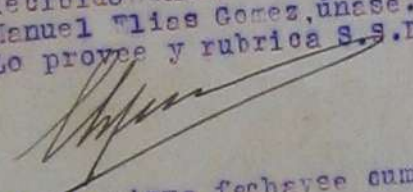
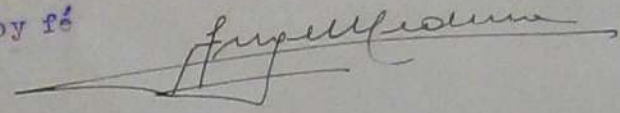
Ruiz

... Consejo Real de Indiferencia, Teniente Coronel de Infantería, desistió por la
... del cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana
... de responsabilidad civil.

CERTIFICO: que nombro Secretario para que como tal asista
al Capitán de Infantería Don Angel Medina Serrano, el que a mi
presencia y enterado del cargo manifestó no tener incompatibi-
lidad, aceptándolo y prometiendo por su honor cumplir bien y
fielmente su cometido.
Y para que conste firma conmigo en Sevilla a diez y seis de A-
gosto de mil novecientos treinta y cuatro.

En Sevilla a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y
cuatro.
Recibido exhorto con la notificación efectuada al Teniente Don
Manuel Elias Gomez, únase.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé

En la misma fecha se cumple. Doy fé
